

**C**uando se acepta una herencia los herederos no sólo reciben los bienes del difunto, también se tienen que hacer cargo del pago de las deudas que éste haya podido dejar. Quizás a eso, y a los tiempos que vivimos, se deba que las renunciaciones a heredar se hayan duplicado en España desde el inicio de la crisis.

REDACCIÓN

# Aceptar la herencia o renunciar a ella

Cuando una persona fallece, sus herederos –sean quienes sean, vengán determinados por el testamento que haya otorgado aquél o por disposición legal– han de decidir si aceptan su herencia o la rechazan (es lo que se llama repudiación). La aceptación puede ser expresa o tácita. Es tácita si el heredero realiza actos o negocios que no tendría derecho a hacer si no hubiera aceptado la herencia, por ejemplo, firmar un contrato de arrendamiento de un piso que era del fallecido. Es expresa, la más habitual, si lo hace “expresamente” ante notario.

La renuncia sin embargo nunca es tácita, ha de ser expresa y en documento público o auténtico (ante notario). Ambas, aceptación y repudiación, son irrevocables, una vez que se otorgan ya no se puede cambiar de opinión. Se es heredero o se deja de serlo con todas las consecuencias, y para siempre.

**Aceptación de la herencia.** La herencia se puede aceptar de dos maneras distintas: pura y simplemente, o a beneficio de inventario. Por la primera el heredero se compromete a pagar todas las deudas y compromisos del fallecido, respondiendo no solamente con el patrimonio de éste, sino también con el suyo y sin limitación.

Con la aceptación a beneficio de inventario el heredero solamente responde de las deudas con lo que herede, y nunca con sus propios bienes. A esta figura se pue-

Cuando una persona fallece, sus herederos han de decidir si aceptan su herencia o la rechazan (es lo que se llama repudiación)

den acoger voluntariamente cualquiera de los herederos. Con la aceptación de una herencia a beneficio de inventario se evita la confusión de los patrimonios del causante y del heredero, de manera que este sólo responderá de las deudas de la herencia con los bienes que por ella reciba y, en consecuencia, los bienes particulares del heredero no quedan afectados ni comprometidos por las deudas del fallecido. La regulación del expediente del beneficio de inventario en el Código Civil obliga al heredero a acudir al juzgado para tramitarlo, salvo en Cataluña, con una normativa mucho más sencilla.

**¿Cómo es la partición de la herencia?** Cuando fallece una per-

La herencia se puede aceptar de dos maneras distintas: pura y simplemente, o a beneficio de inventario

sona, sus bienes, y si las tiene, sus deudas, –como ya se ha explicado–, pasan a los herederos que éste haya indicado en su último testamento o, si no hubiera hecho testamento, a los herederos que marca la ley. Hasta que el notario no tenga claro quiénes son los herederos del difunto no autorizará la escritura pública de partición de la herencia, por lo que nadie podrá vender ninguno de los bienes del fallecido, ni sacar el dinero que haya en los bancos a nombre del fallecido.

**Renuncia.** La renuncia a la herencia solamente se puede realizar una vez fallecido el testador, además de formalizarse en escritura pública, por lo que el papel del notario es fundamental. Existen multitud de supuestos en el caso de rechazar una herencia en función de si existen uno o varios herederos y de si la renuncia es llevada a cabo sólo por alguno o por todos ellos. Si uno de los herederos renuncia a su parte de la herencia, excepto que el causante hubiera establecido una cláusula de sustitución en su testamento para tal situación, esta se reparte entre los que sí la han aceptado. La complejidad surge cuando los herederos situados en la primera línea de sucesión renuncian. En ese caso, puesto que la herencia no desaparece, concurrirían las sucesivas líneas de herederos establecidos por la ley para la sucesión sin testamento. Es decir, hijos de los herederos, nietos o ulteriores des-



## La importancia de hacer testamento

**E**l testamento abierto notarial es el que se hace mayoritariamente, por sus ventajas frente a otros modelos. El interesado acude al notario para hacer constar sus últimas voluntades en una escritura pública, pudiendo beneficiarse el testador del asesoramiento y consejo de este profesional, y de la seguridad de que las cláusulas del testamento estarán dentro de la legalidad. El notario informará al testador sobre las diversas alternativas existentes para dejar sus bienes. Además, se encargará de la conservación del testamento (puesto que el original queda en su poder y lo que se entrega al testador es sólo una copia). También remitirá una copia al Registro General de Últimas Voluntades, registro al que deberán acudir los posibles herederos del fallecido para saber si éste hizo testamento y que notario lo custodia. A continuación deberán dirigirse al notario para que les entregue una copia del mismo.

El testador no siempre es libre para dejar sus bienes como quiera. Existe la obligación legal de dejar algo -la legítima a los descendientes, ascendientes y cónyuge, según los casos, denominados por ello herederos forzosos. Pero hay que tener en cuenta que las normas no son iguales para toda España. Existen determinados territorios que tienen unos derechos especiales, históricos, llamados Derechos Forales, que regulan de modo diferente todo lo relativo al testamento y a las herencias. Son básicamente, Cataluña, Aragón, Navarra, parte del País Vasco y Baleares. De todo ello le informará en detalle el notario.

Para realizar testamento basta con acudir al notario con el Documento Nacional de Identidad y explicar cómo se quiere dejar el patrimonio. Según la complejidad del testamento, el notario le solicitará escrituras de los bienes o información patrimonial. A partir de estos datos, el notario redactará y autorizará el testamento, para lo que no es necesaria la presencia de testigos, salvo en casos muy específicos. El testamento es un documento muy barato, teniendo en cuenta la trascendencia del mismo y, en ocasiones, su complicación jurídica. Independientemente de cuánto valgan los bienes del testador, el testamento cuesta poco más de 36 euros. Si es más extenso de la media puede subir ligeramente el precio (es muy raro que supere los 60 euros).

ascendientes, ascendientes, si los hubiera, hermanos, sobrinos o primos del fallecido. Si todos estos posibles herederos renunciaran a la herencia, esta correspondería al Estado, según el régimen del Código Civil, o a la correspondiente Comunidad Autónoma o Diputación Foral, según los regímenes civiles especiales.

En los últimos cinco años, las regiones españolas que han registrado un mayor crecimiento en la renuncia de herencias han sido La Rioja, Murcia y Baleares. Por el contrario, Navarra y País Vasco fueron las autonomías que han experimentado un menor crecimiento.

**Atención a los impuestos.** Antes de heredar hay que pagar el impuesto de sucesiones, que está transferido a las CC.AA. y que varía entre unas autonomías y otras. La base imponible sobre la que se aplicará el impuesto será el equivalente al valor

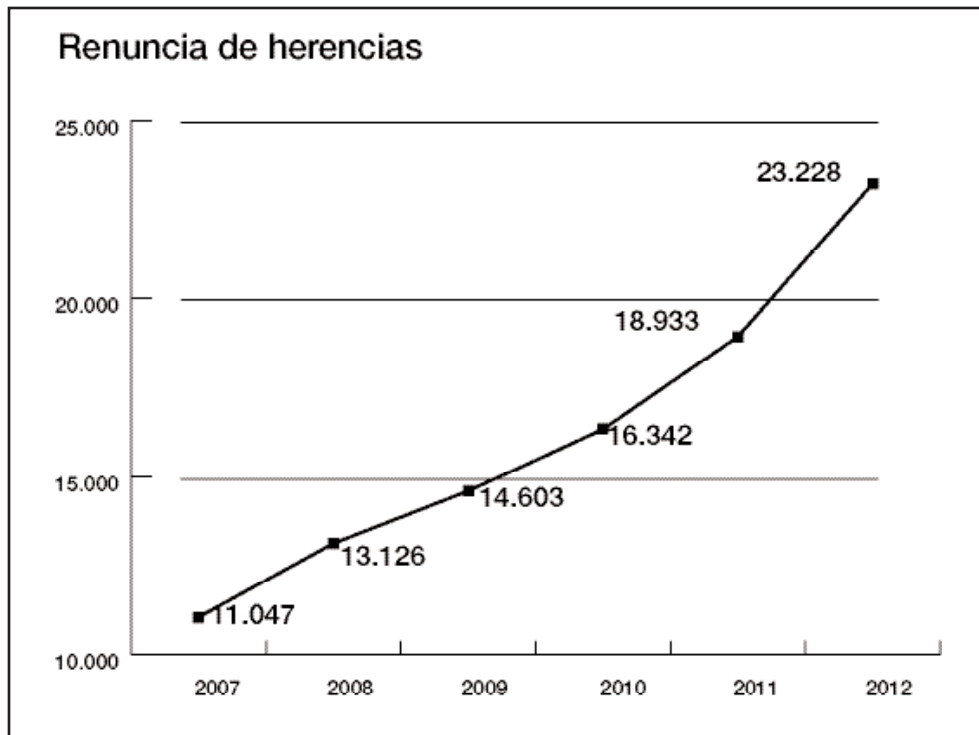
**La renuncia solamente se puede realizar una vez fallecido el testador y ha de recogerse en escritura pública, por lo que el papel del notario es fundamental.**

Hasta que el notario no vea claro quiénes son los herederos del difunto no autorizará la escritura pública de partición de la herencia

## Corresponde al heredero investigar los bienes

Ante las noticias publicadas en distintos medios de comunicación relacionadas con la demanda planteada por Juana Vacas, en la que solicitaba la nulidad de la escritura pública de aceptación y adjudicación de la herencia recibida por el fallecimiento de su hija (asesinada por su ex marido), el Colegio Notarial de Andalucía envió un comunicado a los Medios. En dicho comunicado este Colegio manifestaba, en primer lugar, sus condolencias a Juana Vacas por la trágica situación que está viviendo, se unía a la repulsa general contra la violencia de género, y solicitaba de la Justicia y de la Administración el mayor respaldo y apoyo legalmente posibles para este caso.

En segundo término, aclaraba que la actuación del notario autorizante de esta escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia fue correcta y ajustada al Reglamento Notarial en vigor. En dicha escritura se incluyeron todos los bienes que la otorgante facilitó al notario, dado que, según la ley vigente, corresponde al posible heredero investigar los bienes o deudas del fallecido e informar al respecto al notario. En el presente caso, la interesada en la herencia únicamente informó de la existencia de una casa libre de cargas y arrendatarios y de una cuenta bancaria, datos con los que se confeccionó la escritura. La otorgante no advirtió al notario de la existencia de deuda alguna, por lo que carecía de sentido que éste la asesorara en relación con la "aceptación de herencia a beneficio de inventario", un procedimiento lento y complejo concebido para herencias con deudas. Una vez confeccionada la escritura, el notario autorizante señaló día y hora para su otorgamiento, y, tras comprobar que a su juicio la otorgante comprendía su contenido y tenía la capacidad legal necesaria para intervenir en dicho acto, le leyó la escritura, prestando Juana Vacas su conformidad.



Las renunciaciones a herencias se han duplicado en España desde 2007.

neto de los bienes y derechos que se haya heredado. Sobre estas cantidades se aplican las reducciones establecidas en función del grado de parentesco. A mayor grado de parentesco, menor tributación. Algunos Gobiernos regionales como Madrid han eliminado prácticamente el impuesto reduciendo la base imponible. Madrid aplica bonificaciones del 99 por ciento del tributo de sucesiones y donaciones si se practican en el núcleo familiar. Castilla-La Mancha, Galicia, Valencia, Baleares y La Rioja tienen bonificaciones por encima del 90 por ciento. La base imponible de este impuesto está integrada por el valor de los bienes heredados (activo) menos las cargas o deudas deducibles (pasivo). De modo que se paga el impuesto sólo por el valor neto del patrimonio heredado (deducidas por tanto las deudas del fallecido). El heredero que ha aceptado la herencia puede pagar el impuesto antes o después de haber pagado

las deudas de su causante (hay un plazo de seis meses desde el fallecimiento para liquidar el impuesto), pero en todo caso, sólo tributará sobre la base del neto.

En cuanto a las renunciaciones, los regímenes forales de determinadas comunidades autónomas establecen que no tenga las mismas implicaciones renunciar a una herencia o un legado en Madrid que en Cataluña, por ejemplo. Este aspecto es muy importante a la hora de iniciar el proceso, en el que el notario siempre ofrece un asesoramiento imparcial. ●

Con la aceptación a beneficio de inventario el heredero solamente responde de las deudas con el patrimonio que herede, nunca con sus propios bienes